

va de instalaciones eléctricas, Ref. 06/AT-01788-012626-7.....	813	blicos para la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de los municipios de Trujillanos, San Pedro de Mérida, Higuera la Real y Cordobilla de Lácar, y la revisión de las Normas Subsidiarias de Galisteo	815
— Instalación eléctrica. —Anuncio de 12 de abril de 1989, autorización administrativa de instalación eléctrica, Ref. 06/AT-01788-012597.....	814	Consejería de Emigración y Acción Social	
Consejería de Educación y Cultura		— Concurso. —Anuncio de 24 de abril de 1989, por el que se convoca concurso para la contratación de un «Servicio de desratización, desratización, desinsectación y desinfección» en varios Centros de Acción Social.....	817
— Concurso. —Anuncio de 12 de mayo de 1989, para la contratación de las obras de construcción de un pabellón polideportivo en la localidad de Miajadas	814	Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	
— Concurso. —Resolución de 12 de mayo de 1989, por la que se convocan concursos públicos para la redacción de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Valle de Santa Ana (Badajoz) y la revisión de las Normas Subsidiarias de los municipios de Zalamea de la Serena y Valverde de Leganés (Badajoz)	815	— Convocatoria. —Anuncio de 10 de mayo de 1989, sobre convocatoria de pago afectados polígono «La Barca», de Villanueva de la Serena (Badajoz)	817
— Concurso. —Resolución de 5 de mayo de 1989, por la que se convocan concursos pú-		Prohurdas	
		— Convocatoria. —Anuncio de 4 de mayo de 1989, sobre convocatoria a Junta General Ordinaria.....	818

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 2 de mayo de 1989, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 25 de abril de 1989, que aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX-89.

El Plan de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (INFOEX-89) para el año 1989 está orientado a conseguir los siguientes fines:

— Coordinar los esfuerzos de todos los departamentos de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con competencia en esta materia y con medios y recursos utilizables, tanto para la prevención como para la extinción de Incendios Forestales.

— Creación de un estado de opinión pública favorable a la conservación de la naturaleza a través del conocimiento de la dimensión de este problema, ya que estamos ante un riesgo para el conjunto de la sociedad y no sólo ante unas pérdidas para los titulares de la propiedad.

— Intensificar las medidas de carácter preventivo, tanto de naturaleza silvo-cultural como las disuasorias dirigidas a elevar el nivel de seguridad por un lado y, por otro, a fomentar un cambio de carácter positivo en la conducta de las personas.

— Ordenación de todos los medios y recursos disponibles para su empleo en la extinción de Incendios Forestales.

— Determinar, con la mayor claridad posible, las misiones y planes de las distintas autoridades públicas y organismos que deben intervenir y coordinarse en la extinción.

El INFOEX-89 es un instrumento que ha de servir, de un lado para reflexionar y tomar conciencia del grave problema que suponen los Incendios Forestales en Extremadura, y de otro, como PLAN OPERATIVO para conseguir una rápida respuesta en la eventualidad de un incendio forestal, tanto en los momentos de su aparición, con la aplicación ordenada en tiempo y lugar de los medios disponibles, como en la protección, socorro y salvamento de personas y bienes afectados por los mismos.

En la línea de buscar una interacción de todo el conjunto de las fuerzas sociales para aunar esfuerzos en la prevención de Incendios Forestales, la Comisión de Protección Civil ha elaborado, como en años anteriores, el Plan de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de 1989, con el fin primordial de coordinar a las distintas Administraciones Públicas implicadas para disminuir los daños causados por los Incendios Forestales.

El Plan INFOEX-89, que ha sido informado favorablemente por dicha Comisión en su día, incorpora las experiencias de años anteriores, modificando algunos aspectos no sustanciales pero que contribuirán a mejorar la eficacia de las medidas preventivas.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno

de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 25 de abril de 1989, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, Plan INFOEX-89, cuyo texto se publica como Anexo I del presente Acuerdo.

Segundo.—Instar e impulsar la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas al objeto de conseguir la mayor eficacia en la ejecución del Plan, señalándose a la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma como el órgano adecuado para conseguir esta coordinación, sin perjuicio de las previsiones de dicho Plan.

Tercero.—Fomentar la realización de actividades preventivas de carácter tanto estructural como social, encaminadas a crear conciencia de la importancia que tienen los incendios forestales, y con ello tratar de evitar la aparición de los mismos.

Cuarto.—Disponer la publicación de aquellos aspectos del Plan que deban ser objeto del conocimiento general.

Quinto.—Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo a cuidar de la ejecución del presente acuerdo, así como a modificar, si fuera necesario, la duración del Plan.

Sexto.—El Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, Plan INFOEX-89, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de mayo de 1989.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

ANEXO I

Plan INFOEX-89

1.—Objetivo del Plan

El objetivo fundamental del Plan es lograr el empleo coordinado de los medios y recursos de los Organismos públicos y privados en la lucha contra los incendios forestales.

2.—Dirección del Plan

La Dirección del presente Plan recaerá en los jefes de las Unidades Territoriales, de los Servicios de Ordenación Forestal de Badajoz y Cáceres, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio o funcionarios que reglamentariamente les sustituyan.

3.—Duración del Plan

3.1. Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de junio y el 15 de octubre, sin perjuicio de su modificación si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

3.2. La modificación la hará el Consejero de la Presidencia y Trabajo por Orden, oídos los Directores del Plan.

4.—Ambito de aplicación

El Plan se extiende a todos los terrenos forestales de la Región. No obstante, las prohibiciones y limitaciones que se establecen, se aplicarán al resto de los terrenos, excluyendo los de regadío.

5.—Medios y Recursos disponibles

5.1. Al comienzo de la Campaña se realizará un catálogo de medios y recursos disponibles, que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales.

5.2. Para la extinción de los incendios forestales podrán utilizar, asimismo, las aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad, e igualmente entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas.

6.—Actuaciones y medidas preventivas.

6.1.—Medidas de carácter administrativo.

6.1.1. En los Municipios en cuyo término exista un riesgo potencial de incendios, los alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, deberán elaborar los Planes Municipales de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, de acuerdo con las directrices de este Plan, y con la asistencia de los servicios técnicos de cualquiera de las Administraciones Públicas.

El contenido del PLAN DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES será, al menos, el siguiente:

I) Medidas para disminuir el riesgo de incendios forestales:

- a) Medidas de carácter informativo.
- b) Vigilancia fija y móvil.
- c) Tratamiento y ordenación de usos peligrosos.

II) Infraestructura y equipos para la lucha contra los incendios forestales, así como el catálogo de Medios y Recursos disponibles, tanto públicos como privados.

III) Medidas de carácter administrativo.

IV) Asignación de responsabilidades en la gestión y ejecución del Plan.

V) Determinación del control y la revisión del Plan en su conjunto.

6.1.2. En todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan INFOEX-89, deben constituirse las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia del Alcalde, y crearse los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios. A tal fin los alcaldes recabarán el asesoramiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

6.1.3. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura acometerán las siguientes actuaciones preventivas:

a) Fomento de operaciones selvícolas dirigidas a reducir los riesgos de incendios forestales.

b) Construcción de caminos forestales, áreas cortafuego y puntos de agua, así como la limpieza de cunetas.

c) Fomento de campañas educativas y de propaganda preventiva, utilizando para ello los medios de máxima difusión.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento del personal encargado de la extinción de incendios forestales.

e) Promover la creación y producción de toda clase de material para detección y lucha contra incendios forestales.

6.2.—Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones.

6.2.1. Quema de rastrojos:

a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el 15 de junio hasta el 15 de julio.

b) A partir del 15 de julio podrán autorizarse dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe de la guardería forestal más próxima.

c) Dichas autorizaciones llevarán consigo, por parte de los solicitantes, la estricta observación de las medidas preventivas prevista en el apartado 6.3.1.

d) El Alcalde comunicará las autorizaciones concedidas al comandante del Puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

6.2.2. Operaciones de carboneo en instalaciones no fijas.

Se solicitarán de las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal.

6.2.3. Otras operaciones con fuego:

a) Queda prohibido desde el 15 de junio hasta el 31 de agosto, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, quemas de matorral y destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) A partir del 1 de septiembre, podrán autorizarse dichas quemas por el mismo procedimiento establecido para los rastrojos en el apartado 6.2.1. puntos b, c, y d.

6.2.4. Otras actividades:

a) Los fumadores que transiten por los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en el artículo anterior, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibidos arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos y espacios naturales protegidos fuera de las zonas señaladas al efecto.

c) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de taco de papel.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego requerirán autorización previa del Alcalde.

6.3.—Medidas preventivas.

6.3.1. Las autorizaciones para la quema de rastrojos y otras operaciones con fuego, contempladas en los apartados 6.2.1. y 6.2.3. llevarán implícito, por parte del autorizado, la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes, para lo cual se adoptarán las siguientes precauciones:

a) No se quemará en días que haga viento.

b) Esta operación no podrá iniciarse hasta una hora antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada a medio día.

c) Se dispondrán los cortafuegos necesarios y ateniéndose a las disposiciones de seguridad que se dicten en la autorización, se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos el titular de la parcela, cuya quema fue autorizada.

6.3.2. Basureros.

a) Para la instalación de basureros será necesario el informe previo y favorable de los jefes de Unidades Territoriales del S.O.F. de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de los demás requisitos a que estén sometidos.

b) Para los basureros ya instalados, se tomarán las medidas oportunas para evitar que el fuego pueda propagarse a terrenos próximos.

7.—Extinción de incendios

7.1.—Recursos disponibles.

a) Para la extinción de los incendios las autoridades podrán contar con todos los medios y recursos, tanto públicos como privados, referidos en el Capítulo 5 del presente Plan.

b) Su utilización estará en función de la gravedad del siniestro, siendo ésta determinada por los Directores del Plan.

7.2.—Misiones de los distintos Organismos en la fase de extinción.

7.2.1. Toda persona que advierta la existencia o

iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, que inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad.

7.2.2. Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez en el lugar del siniestro para, con el asesoramiento del técnico si estuviera presente, organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas, y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios.

La Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada, recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del municipio. Al objeto de que se pueda alertar en cualquier momento a los Alcaldes, será imprescindible que éstos faciliten al Director del Plan de su respectiva provincia, tres números de teléfono para su mejor localización.

7.2.3. Los Alcaldes comunicarán, sin demora, la existencia de un incendio forestal al Director del Plan de su provincia, utilizando para ello las Oficinas Telefónicas, telegrama o radio telegráfico y las Emisoras de Radio de la Red de Emergencia de Protección Civil u otras emisoras, si su importancia y la gravedad lo requieren; e igualmente lo pondrán en conocimiento del puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

7.2.4. El Alcalde pondrá en conocimiento del Director del Plan que corresponda, los siguientes datos:

a) Características del incendio y su posible evolución.

b) Los medios locales con los que cuenta para su extinción.

c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio (SOF) de la Junta de Extremadura.

d) Si debe alertarse a otros medios provinciales si se prevé que puede necesitarse su ayuda.

e) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

7.2.5. El Alcalde, para la extinción del incendio, podrá adoptar las siguientes medidas especiales:

a) Recabar todo el asesoramiento técnico que es oportuno del personal del Servicio de Ordenación Forestal, si ello fuese preciso.

b) Proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil, donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bomba, útiles y herramientas, sean considerados precisos para la extinción del incendio.

Cuando sea necesario proceder a la movilización

de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen de la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa movilizada.

c) Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá el Alcalde proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material que estima necesario para la extinción de incendios cualquiera que sea su propietario.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a las mismas.

e) Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

f) Interesar del Director del Plan la ayuda de los medios regionales, e incluso nacionales, siempre que el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales para su extinción. El Director del Plan lo pondrá, a su vez, en conocimiento del Presidente de la Comisión de Protección Civil.

7.2.6. Extinguido el incendio, se establecerá el suficiente número de retenes de vigilancia, para cubrir todo el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca. Los Alcaldes ordenarán la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario, estableciendo turnos si fuera preciso.

7.2.7. Los Alcaldes darán cuenta inmediata a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de las infracciones que se cometan en el ámbito de su municipio, así como de las personas que, sin causa debidamente justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requerido por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal, con el fin de que si procede sean sancionados conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales, y el apartado 8 de este Plan y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el art. 12.2 de la referida Ley.

7.2.8. Los terrenos afectados por incendio quedarán acotados al pastoreo de la forma que se previene en el Reglamento de Montes.

8.—Infracciones y Sanciones

8.1. Cualquier infracción a las presentes normas y a las contenidas en el Reglamento de Incendios Forestales se denunciará ante la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, sancionándose según lo

dispuesto en el citado Reglamento con multas de 5.000 a 500.000 pesetas. (Artículo 139).

8.2. Las personas que, sin causa debidamente justificada se negaran o resistieran a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas por vía administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

8.3. Los agentes de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarlas, a través de sus superiores, ante la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

9.—Disposición final

Para lo no previsto en el presente Plan, habrá de atenderse al Reglamento de Incendios Forestales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el programa de fomento de empleo de jóvenes financiado por el Fondo Social Europeo correspondiente a 1989.

Habiendo sido aprobado el programa de empleo de jóvenes presentado por la Junta de Extremadura al Fondo Social Europeo y de conformidad con la normativa del Fondo, procede establecer las condiciones para su ejecución.

En su virtud, y en base a las atribuciones que me han sido conferidas, tengo a bien

DISPONER:

Artículo 1.º—Se establece el programa de fomento de empleo de jóvenes para la realización de obras o servicios que correspondan a necesidades colectivas.

Artículo 2.º—Podrán solicitar subvenciones para la contratación de jóvenes los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cualquier caso, las peticiones de las Entidades Locales Menores irán incluidas en las peticiones que formulen los municipios de los que dependan.

Artículo 3.º—La Junta de Extremadura otorgará una subvención de 450.000 pesetas por cada joven

menor de 25 años demandante de empleo, cuya contratación se autorice, este contrato no podrá tener una duración inferior a seis meses y las actividades a desarrollar responderán a la cobertura de necesidades colectivas.

Artículo 4.º—Para la distribución de las contrataciones entre las Corporaciones solicitantes, se tendrá en cuenta la población y el número de demandantes de primer empleo.

Artículo 5.º—Las Corporaciones interesadas en la participación de este programa podrán solicitar la subvención dirigiéndose a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, c/. Alameda n.º 14 de Mérida, acompañando acuerdo del órgano de Gobierno correspondiente y una memoria descriptiva de las obras o servicios a realizar.

El plazo para solicitar las subvenciones finalizará el día 31 de mayo de 1989.

Artículo 6.º—Para proceder al cobro de las subvenciones a que se tenga derecho, se deberá presentar, ante la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se especifique el inicio de las obras o servicios a realizar, la realización de las contrataciones y que en éstas se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

b) Fotocopia compulsada de los contratos de trabajo y debidamente diligenciados.

Artículo 7.º—La Consejería de Economía y Hacienda podrá suscribir convenio de otorgamiento de subvención a las Corporaciones conforme al modelo que como anexo 1 se acompaña.

Artículo 8.º—Al finalizar los contratos, las Corporaciones Locales deberán remitir a la Consejería de Economía y Hacienda las nóminas firmadas por los perceptores.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de mayo de 1989.

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA